



Fecha: primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2014-09042-00 RI 17680
Sentenciado: WILSON RADA PEREZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
Asunto: extinción y liberación
Auto interlocutorio N° 591

ASUNTO

Corresponde al despacho pronunciarse respecto a solicitud de extinción de periodo de prueba dentro del asunto de la referencia.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 26 de noviembre de 2015¹ el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento condenó a WILSON RADA PEREZ a la pena principal de cuarenta y cinco (45) meses de prisión y a la pena accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al encontrarlo responsable de la comisión del delito de Homicidio agravado en grado de tentativa con circunstancia de atenuación de ira e intenso dolor.

Al sentenciado se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena por un término de cinco (5) años debiendo cancelar una caución prendaria por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 65 de la ley 599 de 2000 y la suscripción de acta de compromiso.

A fecha del 3 de junio se remitió al despacho memorial donde el Dr. Jesús María Castro García, donde solicita pronunciamiento sobre petición radicada el día 20 de enero de 2016, teniendo en cuenta los problemas de salud que presenta el sentenciado y la carencia de recursos económicos para cancelar la caución impuesta.

Cabe mencionar, que revisado el expediente de la referencia no se encontró dentro de la foliatura dicha solicitud de fecha de 20 de enero 2016, motivo por el cual, se ofició a la oficina de Reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a fin de que allegaran lo más pronto posible dicha solicitud.

Posterior a ello, se tiene que el apoderado judicial presentó nuevamente la solicitud a fecha de 10 de junio de 2016, reiterando que su prohijado se encuentra en una incapacidad económica para sufragar el pago de la póliza, así mismo pone de presente fallo proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Penal DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA 2016-00153, instaurada por el Dr. Castro García obrando como agente oficioso del sentenciado WILSON RADA PEREZ.

¹ Folio 90 al 81, cuaderno de instancia

Que mediante auto interlocutorio No. 223 de 14 de junio de 2016 se Reajusta el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, suscribiendo diligencia de compromiso el día 29 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha existido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento, le concedió la suspensión de la ejecución de la pena, subrogado que empezó a gozar a partir de 29 de junio de 2016, fecha en que se suscribió la diligencia de compromiso, con un periodo de prueba de cinco (5) años, habiendo superado objetivamente el periodo de prueba de impuesto.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP² y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor WILSON RADA PEREZ, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

² A folio 7 del cuaderno Original EPMS aparece la indemnización de perjuicios.

Siendo todas las anteriores razones suficientes por las cuales el despacho concede la extinción y liberación del sentenciado WILSON RADA PEREZ, identificado con CC 8.540.587 expedida en Campo de la Cruz-Atlántico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la pena impuesta al condenado WILSON RADA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.540.587 expedida en Campo de la Cruz-Atlántico, dentro del asunto de la referencia.

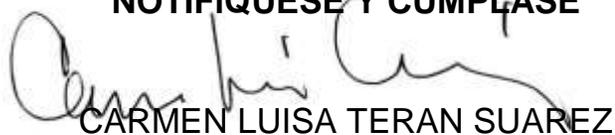
Segundo. Restituir los derechos políticos al señor WILSON RADA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.540.587 expedida en Campo de la Cruz-Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de la ciudad de Barranquilla**

P/ACM

Firmado Por:

**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ**

Radicación: 08001-60-01-055-2018-00175-00 RI 22058
Sentenciado: ALBERTO JOSE GOMEZ BARLIZA
Delito: USO DOCUMENTO FALSO
Asunto: extinción y liberación

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c31498684cdc3e07bc8dff230550233fc670f638978ec3e56360d1e0f52cf1b

Documento generado en 01/07/2021 10:36:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**